



Bogotá D.C. 04 de septiembre del 2020

CNE-SS-JCC/0731/CAAM/201800012590-00
(Al contestar citar estos datos)

Señora
NAZLY ZULOAGA GIRALDO

Asunto: Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra del **AUTO** del 06 de agosto del 2020 dentro del radicado **201800012590-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ.**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, frente al Consejo Nacional Electoral.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral 



Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Cortreras.



**AUTO
(06 DE AGOSTO DE 2020)**

Por medio del cual se incorporan y **DECRETAN** algunas pruebas dentro del radicado número **12590-18**.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución, las leyes 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, y 1437 de 2011 y

1. CONSIDERANDO

- 1.1.** Que se encuentra en firme la Resolución 2697 del 27 de junio de 2019, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral resolvió **APERTURAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS**, contra el señor **NORBEEY MARULANDA MUÑOZ**, candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de VAUPES, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y contra su gerente de campaña, la señora **NAZLY ZULOAGA GIRALDO** en las elecciones realizadas el pasado 11 de marzo de 2018, por la presunta vulneración del artículo 25 de la ley 1475 de 2011, relativo a la no apertura de la cuenta única bancaria y no manejo de los recursos de campaña a través de la misma, dentro del expediente con radicado 12590-18.
- 1.2.** Que dentro del término legalmente establecido para pronunciarse en descargos el candidato **NORBEEY MARULANDA MUÑOZ**, actuando en nombre propio presentó sus descargos dentro del radicado 12590-18, aportó como pruebas Copia del E-6 Formulario de Inscripción, en la que se hace constar la designación de Gerente de Campaña a la señora **NAZLY ZULOAGA GIRALDO**, con la que pretende demostrar el cumplimiento estricto de su designación. 2. Copia de la comunicación del Banco Agrario de fecha 07 de junio de 2017, donde le informaron los requisitos para la apertura de la cuenta, con lo que espera demostrar que si hubo diligencia de su parte y de su gerente de campaña para la apertura de la cuenta y solicitó como pruebas oficiosas *1. la Certificación de la Superintendencia Financiera donde se haga constar que la única entidad bancaria existente en el Vaupés, es el Banco Agrario. 2. Copia de presentación de informes (cuentas claras y demás mencionadas las cuales reposan en la carpeta del Partido Liberal Colombiano, que por razones del Covid 19 me es imposible acceder a ellas en éste momento)..*

Por medio del cual se incorporan y **DECRETAN** algunas pruebas dentro del radicado número **12590-18**.

1.3. Que este Despacho considera conducente incorporar las pruebas aportadas y decretar de oficio una de la solicitadas en aras de garantizar el Derecho a la Defensa.

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR como pruebas con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el señor **NORBAY MARULANDA MUÑOZ**, relacionadas en el numeral 3.2. de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR como prueba:

- **OFICIAR** a la Superintendencia Financiera, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación de este Auto, informe a este Despacho, las entidades bancarias que durante el periodo comprendido entre junio de 2017 y marzo de 2018 tenían oficina habilitada en el municipio de Mitú, Vaupés.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la prueba documental “Informe de cuentas claras” del Partido Liberal, por cuanto la misma ya hace parte del acervo probatorio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, por la Subsecretaría de la Corporación la presente decisión, a los sujetos investigados que se relacionan a continuación, de conformidad con los artículos 56 y ss el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

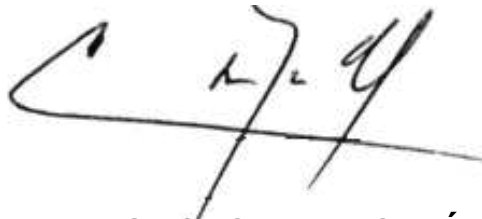
- Al ciudadano: **NORBAY MARULANDA MUÑOZ** en el correo electrónico norbeymm@hotmail.com autorizado previamente
- A la gerente de campaña **NAZLY ZULOAGA GIRALDO** en la calle Calle 2 sur No. 28-85 - Villavicencio y/o a través del correo electrónico nazly22@hotmail.com si media autorización previa.
- Al representante legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y/o quien haga sus veces, en la avenida Caracas No. 36-01, Bogotá D.C. Colombia.
- Al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por medio del cual se incorporan y **DECRETAN** algunas pruebas dentro del radicado número **12590-18**.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRENSE por la Subsecretaría de la Corporación los oficios necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado

*Radicado: 12590-18
Proyectó: MTorres
Revisó: Alíx Gómez*